

**RESOLUCIÓN N° 0488 30 OCT 2025**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Parcela 3 María Bonita de matrícula inmobiliaria No 192-13075, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, presentada por LUIS EDUARDO MORENO LENGUA identificado con la CC No 7.152.559”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS EDUARDO MORENO LENGUA identificado con la CC No 7.152.559, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio Parcela 3 María Bonita de matrícula inmobiliaria No 192-13075, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 3200-0196 del 26 de marzo de 2025, con reporte de entrega de fecha 28 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 25 de abril de 2025 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA- 3200-0196 del 26 de marzo de 2025:

1. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA” elaborado conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El documento allegado no cumple estas exigencias.
2. Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses. El certificado de tradición y libertad que se presentó inicialmente acredita la calidad de propietarios de JOSE ANGEL MORENO y de la señora MARINA ISABEL LENGUA MORENO, de quien se aportó el antecedente para el registro civil –certificado de defunción. Sin embargo, debe precisarse que CORPOCESAR no posee ninguna competencia para establecer derechos de sucesión y en consecuencia, si el señor LUIS EDUARDO MORENO LENGUA ostenta o pretende ostentar derechos sobre el predio Parcela 3 María Bonita, derivados de la sucesión de la referida señora, debe adelantar previamente las acciones legales pertinentes ante las autoridades competentes. De igual manera cabe indicar que si el señor JOSE ANGEL MORENO se encuentra vivo, es él quien debe tramitar la concesión de aguas para el predio o autorizar de manera expresa y para tal fin al señor LUIS EDUARDO MORENO LENGUA. En dicha autorización debe señalarse el tiempo por el cual se confiere, el cual debe coincidir con el tiempo de la concesión.
3. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
4. Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM.
5. Copia digital de toda la documentación técnica allegada y de la que se aporte en virtud del requerimiento informativo.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

0488

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Parcela 3 María Bonita de matrícula inmobiliaria No 192-13075, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, presentada por LUIS EDUARDO MORENO LENGUA identificado con la CC No 7.152.559.

2

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Parcela 3 María Bonita de matrícula inmobiliaria No 192-13075, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, presentada por LUIS EDUARDO MORENO LENGUA identificado con la CC No 7.152.559, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 120-2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a LUIS EDUARDO MORENO LENGUA identificado con la CC No 7.152.559 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

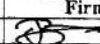
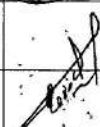
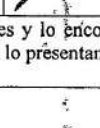
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN  
DIRECTORA GENERAL (E)

|          | Nombre Completo                                                                                                               | Firma                                                                                 |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.                                                                             |  |
| Revisó   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 120-2024.